

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA FAMILIA
MAGISTRADO IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MARÍA ESTHER DÍAZ GARCÍA CONTRA
LUIS GABRIEL CAMPOS GUTIÉRREZ

RADICADO 110013110024201800349 01

ASUNTO	INTERPOSICION	Y	SUSTENTACION	RECURSO	DE
REPOSICIÓN					

DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada recurrente y estando dentro del término procesal oportuno para tal efecto, respetuosamente manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra el auto fechado 11 de septiembre de 2020 por medio del cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida el 6 de septiembre de 2019 por el juzgado 24 de familia.

Son fundamento de mi recurso que efectivamente el recurso de apelación se sustentó ampliamente, tanto ante el Juez de Primera Instancia como dentro de los 3 días subsiguientes, indicando los reparos en forma escrita ante el tribunal y por ello en este orden de ideas, la parte recurrente cumplió con la carga de la sustentación a los reparos de forma precisa y de conocimiento ante el despacho del Tribunal Superior - Sala De Familia

Sin duda el Juzgador debe privilegiar el acceso a la administración de Justicia y los presupuestos orientados al debido proceso, por lo que se debería adoptar la interpretación más favorable. Teniendo en cuenta, que lo que se busca con la sustentación del recurso de apelación, es que se conozca los argumentos, como se pueden conocer y verificar dentro del plenario de todo lo actuado ante el tribunal ya que se sustentaron ampliamente los reparos, esto sería exceso de ritualismo y más solo teniendo en cuenta el decreto legislativo 806 de 2020 sin tener en cuenta el C G P y la Jurisprudencia que se ha pronunciado ampliamente sobre el asunto

Igualmente, obra en el expediente la respectiva acta de audiencia en la cual se dieron a conocer ampliamente las razones jurídicas que sustentan mi inconformidad con la decisión adoptada en primera instancia.

Por lo anterior, y en tanto considera esta apoderada que cumplió a cabalidad con su deber legal de sustentar el recurso solicitado respetuosamente se reponga el auto por medio del cual fue declarado desierto y se proceda a dar trámite al recurso de apelación propuesto en término.

Cordialmente,


DIANA CRISTINA MONCADA ROLDAN
C.C. 20.407.870 de Bogotá
T.P. 197.755 del C.S.J.